



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-7
(Febrero 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdo CSJMA13-139 de 28 de noviembre de 2013”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta expidió el Acuerdo número CSJMA13-139 de 28 de noviembre de 2013, modificado por el Acuerdo CSJMA13-142 de 3 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Villavicencio y Distrito Administrativo del Meta.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número CSJMR14-27 de 31 de marzo de 2014 y CSJMR14-33 de 07 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Hoja No. 2 Resolución CJRES16-7 de 03 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdo CSJMA13-139 de 28 de noviembre de 2013"

de Meta, a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 08 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 09 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Contra la citada resolución, la señora **LILIANA OROZCO CEGUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.393.615 expedida en Villavicencio, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Argumentando que no superó la prueba de conocimientos, toda vez que cuando asistió a presentarla no existía el cuadernillo con su nombre, razón por la que la hicieron esperar 45 minutos hasta que le dieron uno de una persona ausente en el cual contestó, por lo que solicita se le vuelva a efectuar la prueba.

Por Resolución CSJMR15-30 de 10 de abril de 2015, la Seccional de Meta, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, confirmando y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y **apelación**, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede la Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **LILIANA OROZCO CEGUA**.

Respecto del valor asignado en la prueba de conocimientos, al revisar los argumentos expuestos por la recurrente, frente a la determinación tomada por el a quo, se tiene que tal como lo señaló la primera instancia, en la Resolución CSJMR15-30 de 10 de abril de 2015, mediante la cual, resolvió los recursos en reposición y concedió los de apelación, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos, actividad para la cual contó con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, dicho

documento fue publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Allí mismo, fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes, la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

Se efectuó, revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos. La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas. Igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación. De igual manera, es preciso resaltar que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

De otro lado, en atención a la situación planteada en el escrito de recurso, tenemos que la Universidad Nacional de Colombia, confirmó que revisados los documentos, correspondientes a la prueba de conocimientos y aptitudes que desarrolló la quejosa: "se encontró que la aspirante OROZCO CEGUA LILIANA, respondió en la hoja de respuestas de la aspirante ausente ORTIZ MORALES LUZ STELLA", por lo tanto el puntaje asignado corresponde a las respuestas dadas por la recurrente en el desarrollo de la prueba.

Atinente a la observación de que fueron utilizados 45 minutos del desarrollo de la prueba con el fin de ubicar un cuadernillo para que la recurrente contestara, con lo cual se le redujo el tiempo al efecto es necesario precisar que en la aplicación de la prueba de conocimiento del día 9 de noviembre de 2014, se tuvieron en cuenta los lineamientos enmarcados en las reglas del concurso, por tal motivo el tiempo máximo otorgado para contestar la prueba de aptitudes, conocimientos generales y específicos, fue de dos horas y media y para la prueba psicotécnica de treinta minutos.

Es preciso indicar, que esta disposición se introdujo en el instructivo elaborado para la aplicación de los exámenes y publicado con anterioridad a la aplicación, precisando que ese era el tiempo máximo para contestar ambas pruebas, después de las cuales, los aspirantes podían empezar a evacuar los salones y se les solicitó se presentaran con tiempo suficiente en el sitio indicado para la presentación de la prueba. Adicionalmente la citación se efectuó a las 7:30 a.m. y las pruebas iniciaron a las 8:00 a.m.

En virtud de lo anterior, a todos los concursantes se les garantizó el tiempo mínimo establecido para la aplicación de las pruebas.

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-7 de 03 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdo CSJMA13-139 de 28 de noviembre de 2013"

Así las cosas, la nota publicada en la resolución recurrida, corresponde a la obtenida por la recurrente, por lo cual será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, respecto de la solicitud de que sea revocada la Resolución CSJMR14-33 de 07 de mayo de 2014, esta debe ser rechazada, por cuanto el presente recurso, solamente procede contra la resolución CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, y el acto administrativo acusado, no es objeto de estudio en este momento dado que los términos de convocatoria son preclusivos en cada una de sus etapas, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSJMR14-106 de 31 de diciembre de 2014, y la Resolución CSJMR15-30 de 10 de abril de 2015, proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Meta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

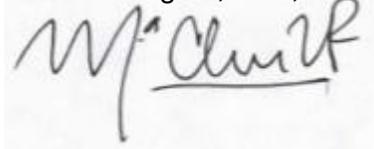
ARTÍCULO 2º: RECHAZAR la solicitud de revocar la Resolución CSJMR14-33 de 07 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM